



CONTRATO No. 33/2015

**Consultoría Facilitación de Jornadas Artístico Culturales para la Prevención de la Violencia
Contra las Mujeres en los Municipios de Colon, Santa Ana, Zacatecoluca, Izalco y San
Miguel**

Origen de Fondos: Proyecto de Inversión Pública 5765-FOCAP

Período: Del 08 de Junio al 08 de Agosto de 2015

CONSULTOR: Asociación Tiempos Nuevos Teatro

NOSOTROS: YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Ejecutiva del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en adelante me llamaré "**la Contratante**" o "**el Instituto**"; y por otra parte, **WALTER ALEXANDER ROMERO,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo Especial de la **Asociación Tiempos Nuevos Teatro**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de tiempo indefinido, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré la **CONSULTORA** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato **Consultoría Facilitación de Jornadas Artístico Culturales para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres en los Municipios de Colon, Santa Ana,**

Zacatecoluca, Izalco y San Miguel proveniente del proceso de Libre Gestión ciento veintitrés/Dos mil quince , a favor y a satisfacción del Instituto de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Desarrollar siete (7) jornadas artístico-culturales que contribuyan a la transformación del imaginario individual y colectivo de mujeres y hombres jóvenes del sector educativo de cinco municipios beneficiarios del proyecto 5765-FOCAP: Colon, Santa Ana, Zacatecoluca, Izalco y San Miguel. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisiciones de obras, bienes y/o servicios número cuatro tres cinco cuatro, y Requisición complementaria número cuatro tres cinco cinco, Términos de Referencia, Oferta de fecha catorce de mayo de dos mil quince, Declaración Jurada, Garantía de Cumplimiento de Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total de la presente consultoría asciende a la cantidad de **DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,950.00)**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, y será cancelado de la manera siguiente **Pago Inicial:** Se hará una vez aprobado el Producto Uno, el cual corresponde al cincuenta por ciento (50%) del total del contrato por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,475.00) y un **Pago Final:** se hará una vez aprobado el producto dos y tres, el cual corresponde al cincuenta por ciento (50%) del total del contrato por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,475.00). Dichos pagos se harán en un período de sesenta días hábiles, después de recibir una factura de consumidor final a nombre INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER/ COMUNIDADES SOLIDARIAS- FOCAP emisión de quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte de la Administradora del Contrato. El pago de esta consultoría será aplicado al PROYECTO DE INVERSION PUBLICA cinco siete seis cinco-FOCAP. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de dos (2) meses, a partir de la fecha de contrato **V) PRODUCTOS ESPERADOS** Sin limitarse a lo establecido por estos

términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, la consultora deberá presentar los siguientes productos: **Producto UNO. Propuesta técnica de las jornadas artísticas culturales (con su cronograma) y facilitación de las mismas** que incluye: Memoria de reunión inicial con la contraparte institucional que refleje los acuerdos sobre detalles técnicos y enfoque de la propuesta, Plan de trabajo detallado que contenga la propuesta para el desarrollo de las jornadas (guión y materiales) y cronograma de actividades, Propuesta del Diseño de material didáctico a reproducir para entregar en las jornadas, Memoria de las coordinaciones para las visitas previa a los lugares de realización de las jornadas, Memorias de las visitas previas de reconocimiento a los lugares para realizar las jornadas. Este deberá ser presentado CINCO (5) días calendario después de la firma del contrato. **Producto DOS. Reproducción y entrega del material didáctico a utilizar en cada una de las jornadas:** Reproducción de al menos 1000 ejemplares de material didáctico. Este deberá ser presentado DIEZ (10) días calendario después de aprobado el diseño de material didáctico que forma parte del producto uno. **Producto TRES. Presentación de informe final sistematizado de la facilitación de las jornadas, asegurando que contenga lo siguiente:** Introducción: Descripción del contexto y un breve resumen de las actividades ejecutadas, objetivos de las jornadas artístico-culturales según la propuesta, metodología implementada, resultados logrados con la implementación de las actividades en cada una de las jornadas artísticas culturales, conclusiones y reflexión final, anexos (cartas metodológicas, memorias de cada jornada, fotografías, video corto entrevistas y listados de asistencia, etc.). Este deberá ser presentado DIEZ (10) días calendario después de finalización de las jornadas artísticas culturales. La consultora deberá considerar que para la implementación de todas las fases previas a la realización de las jornadas deberá realizar una coordinación estrecha con la contraparte institucional a fin obtener el visto bueno institucional y la validación de los productos intermedios para la realización de las jornadas. (Contraparte Rectoría Igualdad y Unidad de Comunicaciones). **VI) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS:** Los informes serán redactados en idioma español (castellano), presentados en tamaño carta y se entregarán en DOS (2) ejemplares físico y digital en formato de Word, Excel y Power Point, quedando un original en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Rectoría de Igualdad Sustantiva. **VII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “la consultora”, se obliga a presentar a “El contratante” en un plazo no mayor de quince días hábiles, posterior a la recepción de un ejemplar del contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

por un valor de **UN MIL NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,095.00)**, equivalentes al diez por ciento del valor total del contrato, **a favor de Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, la cual deberá exceder en noventa días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “la consultora” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “El contratante” para reclamar los daños y perjuicios.

VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El Instituto designa representante ante “la consultora” para los efectos del presente contrato, a la Martha Emilia Henríquez García, Asistente Administrativa de Rectoría de Igualdad Sustantiva quien ejercerá la administración del mismo. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP.

IX) CONDICIONES ESPECIALES. Ambas partes contratantes aclaramos y reconocemos, que el presente contrato por ningún motivo origina ni generará para ninguna de las partes alguna relación ni dependencia laboral, salvo la del objeto del presente contrato.

X) COORDINACIÓN: La consultora establecerá un mecanismo de coordinación con la coordinadora del Proyecto 5765-FOCAP y la Contraparte técnica del Instituto delegada por la Rectoría de Igualdad Sustantiva del Instituto. La Consultora desarrollará desde sus oficinas los servicios requeridos en la contratación, deberá asegurar la logística y desplazamiento que se consideren pertinentes a los cinco municipios de intervención. La Consultora participará en todas la reuniones de trabajo a las que sea convocada por el Instituto y acompañará las reuniones que se consideren necesarias para el logro de los objetivos propuestos.

XI) RESPONSABILIDADES DE LA CONSULTORA. Serán responsabilidades de la consultora desarrollar las actividades necesarias (apartado III de los términos de referencia) para la consecución del objetivo planteado, establecidas en la cláusula IV de los términos de referencia.

XII) DERECHOS DE AUTOR. Todos los derechos de cualquier naturaleza vinculados al trabajo consultivo y con cualquier clase de material producido bajo las cláusulas de este contrato, serán propiedad exclusiva del Instituto. Esta prohibición procederá aún después de haber finalizado o haberse dado por terminado el presente contrato, comprometiéndose la Consultora a no comercializar los productos finales que den como resultado del cumplimiento de los términos estipulados en este contrato. Para garantizar la cesión total de los derechos de propiedad intelectual de los productos que hayan sido elaborados por la Consultora, deberá entregar a nombre del Instituto, una carta en la cual cede los derechos de propiedad intelectual de los productos objeto del presente contrato.

XIII) MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN. De común acuerdo, las partes

contratantes manifestamos que, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será aceptada por la Consultora, para la posterior elaboración del documento legal que acredite la modificación, ampliación o prórroga del presente contrato, la cual se considerará parte integral del presente contrato;.

XIV) CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Consultora, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato.

XV) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de la Consultora, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora, expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XVI) CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras Leyes vigentes, del Derecho Común, que hablen de caducidad, el Contratante podrá dar por terminada la ejecución del presente Contrato, por:

- a) Incumplimiento de la Consultora de cualquier obligación contenida en el presente Contrato;
- b) Cualquier irregularidad en que incurra la Consultora en la ejecución de la consultoría, que de una u otra forma altere el objetivo principal de este Contrato o no permita su continuación en los términos pactados.

XVII) PLAZO DE RECLAMOS. Todos los productos generados por la presente consultoría deberán ser entregados a la Administradora del Contrato para el proceso de revisión y validación por la Rectora de Igualdad Sustantiva, quien emitirá por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a CINCO (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del producto. Si en dicho período, no existe pronunciamiento por parte de la Rectora de Igualdad Sustantiva, se darán por aprobados los documentos.

XVIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando fuere del interés público, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se

altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento de la Consultora, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIX) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP, la Consultora, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante. En todo caso y aparte de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente Contrato. **XX) CONFIDENCIALIDAD:** La consultora se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de competencia, ética, e integridad, teniendo la debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. Toda información a la que la consultora tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del contrato sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá mantenerse bajo la más estricta confidencialidad, obligándose a no divulgarla directamente o por terceras personas. La consultora no podrá hacer uso de ninguna información no publicada o confidencial de la cual haya tenido conocimiento durante el curso del trabajo bajo los términos de este contrato, excepto con la autorización de Instituto. **XXI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la consultora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XXII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial. **XXIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más

convenga a los intereses de Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. **XXV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP. **XXVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Cualquier notificación, solicitud o aprobación en virtud de este Contrato se dará por escrito y se considerará dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico, telegrama o fax, a dicha parte y ésta haya acusado de recibido, a las direcciones siguientes: Para el Contratante: INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, a través de la Administradora del Contrato y Jefatura de la Unidad de Adquisiciones ubicada [REDACTED] [REDACTED] San Salvador; Teléfonos Números: [REDACTED] [REDACTED] y para la Consultora WALTER ALEXANDER ROMERO, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Chalatenango; Teléfonos: [REDACTED] [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] Así nos expresamos, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de las partes contratantes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Walter Alexander Romero
la Consultora

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de junio de dos mil quince. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en adelante denominaré “**EL CONTRATANTE**” personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva Ley que en su artículo seis literal a) establece que la presidenta de la Junta Directiva será la secretaria Nacional de la Familia y en su artículo nueve literal d) establece que la representación judicial y extrajudicial del Instituto del Instituto es atribución de la presidenta de la Junta Directiva. **b)** Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez. **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de **Lizeth Marlene Ayala Rodríguez**, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, **VANDA GUIOMAR PIGNATO**, a favor de la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte comparece el señor **WALTER ALEXANDER ROMERO**, [REDACTED]

contempladas en el mencionado documento, el cual contiene el contrato de **Consultoría Facilitación de Jornadas Artístico Culturales para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres en los Municipios de Colon, Santa Ana, Zacatecoluca, Izalco y San Miguel**. Por medio del cual “**la Consultora**” se obliga Desarrollar siete jornadas artístico–culturales que contribuyan a la transformación del imaginario individual y colectivo de mujeres y hombres jóvenes del sector educativo de cinco municipios beneficiarios del proyecto cinco siete seis cinco-FOCAP: Colon, Santa Ana, Zacatecoluca, Izalco y San Miguel, por el monto de **DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el plazo de dos meses contados a partir de la firma del contrato, garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula VII) del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente para el cumplimiento a lo dispuesto en el referido contrato y demás leyes vigentes en el territorio nacional, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XXIII). Por su parte “**el Instituto**” se obliga a pagar, previos los trámites legales a “la Consultora”, el valor de dicho contrato la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, y será cancelado de la manera siguiente **Pago Inicial:** Se hará una vez aprobado el Producto Uno, el cual corresponde al cincuenta por ciento (50%) del total del contrato por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y un **Pago Final:** se hará una vez aprobado el producto dos y tres, el cual corresponde al cincuenta por ciento (50%) del total del contrato por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dichos pagos se harán en un período de sesenta días hábiles, después de recibir una factura de consumidor final a nombre INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER/ COMUNIDADES SOLIDARIAS- FOCAP emisión de quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte de la Administradora del Contrato. El pago de esta consultoría será aplicado al PROYECTO DE INVERSION PUBLICA cinco siete seis cinco-FOCAP Así mismo los otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I)** Que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber

sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y además les expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Walter Alexander Romero
la Consultora

NOTARIO